

94

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2020 - 00107
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL ARÉVALO PEÑA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE BERNARDO ARÉVALO LOTE y OTROS

- 1.- Teniendo en cuenta lo dado a conocer por la apoderada de la actora y revisado el plenario tenemos que le asiste razón, como quiera que los demandados señores ROSA TULIA ARÉVALO PEÑA, MERCEDES ARÉVALO PEÑA, LUCILA ARÉVALO PEÑA y ANA MARÍA ARÉVALO PEÑA, se tuvieron por notificados en los términos del artículo 806 de 2020 -fl. 83-, por lo que se tiene por cumplido el numeral tercero de la providencia anterior.
- 2.-No se ordena dar trámite al recurso de reposición presentado por el Curador Ad-Lite contra la providencia fechada 29 de julio del año que transcurre porque con dicho auto no se ha infringido el orden jurídico ni se ha causado un perjuicio, ni va en contravía del artículo 48 del Código del Código General del Proceso.
- 3.- Tampoco se accede a lo solicitado por el Curador Ad-Litem, como quiera que las circunstancias esgrimidas no le impiden cumplir con el deber que le asiste. El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, es claro en determinar que el nombramiento de es forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 4.- **REQUERIR** a la profesional del derecho **ÁLVARO ANDRÉS VERA TOVAR**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito, para que en el término de **Tres (3) días** allegue la aceptación del cargo y proceda a asumir el cargo, bien sea de manera personal o electrónica, so pena de las sanciones disciplinarias por su desatención y se ordenará compulsar copias ante la autoridad correspondiente. **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ